

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por WHIRLPOOL GUATEMALA S.A. contra CARLOS EDUARDO PALMA BALLEEN.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00042-00.-

Se procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Figura de la Transacción se encuentra expresamente regulada por el artículo 2469 del Código Civil, al expresar:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

En el presente evento se ha presentado escrito que contiene la transacción logrado entre el apoderado sustituto de la parte demandante, quien tiene poder para transar y el demandado con el cual se solucionan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Del análisis realizado al contrato de transacción se tiene que las partes acordaron el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 357-29165, con el fin de poder suscribir y registrar escritura de dación en pago, declarándose al demandado a paz y salvo sobre la totalidad de la obligación demandada en el presente asunto.

Por consiguiente, como quiera que el contrato de transacción reúne los requisitos de ley y además el mismo soluciona la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo brevemente expuesto la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1.- IMPARTIRLE aprobación legal al contrato de transacción presentado por entre el apoderado sustituto de la parte demandante, quien tiene poder para transar y el demandado dentro del Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por WHIRLPOOL GUATEMALA S.A. contra CARLOS EDUARDO PALMA BALLEEN, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

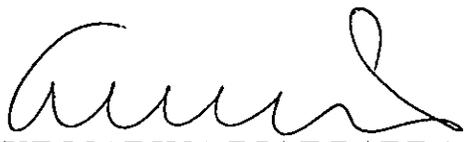
2.- ORDENAR el levantamiento del embargo registrado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 357-29165. En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo, la cual fue comunicada con oficio N° 0821 del 27 de febrero de 2019, advirtiéndole que dicho levantamiento tiene como único fin el registro de la escritura de dación en pago que se suscribirá entre las partes.

3.- ORDENAR en consecuencia la terminación del presente proceso, por transacción.

4.- DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA